



BARANOA, 8 de febrero dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2018-00291-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOCREAFAM-COOCREAFAM NIT 800201989-3

DEMANDADO: ANGELICA MARIA NARVAEZ SARMIENTO CC 32831639

REFERENCIA: TERMINACIÓN POR PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante a través de la representante legal de la entidad, solicita terminación del proceso por pago de la obligación, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico juridico@puntoin.com el 1 de febrero de 2022. Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 8 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.021)

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago total de la obligación, y verificado que proviene del correo electrónico de la entidad demandante, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al Art. 461 del C G.P., por ser procedente;

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOCREAFAM-COOCREAFAM**, en contra de **ANGELICA MARIA NARVAEZ SARMIENTO** por pago de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, cáncélense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: DESGLOCESE el documento que sirvió de base a esta ejecución, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54b4ff22f1bf16e1d84985e825bc6c6fffa0e0a6cd2e22ef5d5d1bb5bd34e9b**

Documento generado en 08/02/2022 09:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**